

Recurso de Revisión: 03238/INFOEM/IP/RR/2021
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Gubernatura
Comisionado por Luis Gustavo Parra Noriega
retorno:

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha cuatro de agosto de dos mil veintiuno.

VISTO el expediente conformado con motivo del Recurso de Revisión 03238/INFOEM/IP/RR/2021, interpuesto por [REDACTED], en lo sucesivo **el Recurrente o Particular**, en contra de la respuesta del Sujeto Obligado, **Gubernatura**, a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 00116/GUBERNA/IP/2021, se emite la presente Resolución, con base en los Antecedentes y Considerandos que se exponen a continuación:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud de información.

Con fecha veintiséis de mayo de dos mil veintiuno, el Particular presentó una solicitud de acceso a la información pública, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante Gubernatura del Estado de México, en donde requirió lo siguiente:

“DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA:
copia de las acciones giradas por el documento adjunto, los estudios de mercado ,requerimiento del área usuaria, del expediente completo.” (Sic.)

A su respuesta adjuntó el archivo electrónico *“DENuncia EDO 2021 Pat y carros ok .pdf”*, con un documento de fecha veinticinco de mayo, dirigido a diversas autoridades, constante en ocho hojas.

FGR
FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN
ASF
AUDITOR SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
SFP
TITULAR.
SECRETARIA DE LA CONTRALORÍA DEL EDO
CONGRESO DEL ESTADO DE MÉXICO.
CONTRALORÍA DEL CONGRESO
OSFEM
TITULAR
FGJEDO
FISCAL ANTICORRUPCIÓN
GOBERNADOR DEL EDO ...

En la CDMX Mayo 25 / 2021

**Para efectos se denuncia al gobernador del estado
y los que resulten responsables**

- I. Felicidades sr gobernador de Estado de México, una vez mas nos demuestra que siguen robándose el dinero de los mexiquenses y ahora van por la renta de 998 vehículos .
- II. Una Vez mas con direccionamiento a marca de vehículos y equipo policial como se acredita .
- III. Donde quedo la prevención de su contralor estatal, a es cierto no tiene facultades para revisar las bases direccionadas y solo se dedica a encubrir la corrupción del estado.
- IV. Mientras ustedes siguen con sus raterías, ya los obligo el instituto de transparencia de su estado a entregar los expedientes que encubrieron en su contralorías internas y en la contraloría de su congreso ... veremos que hará su nueva titular de la auditoria superior de su estado y como le va en las elecciones, pero que operen como MORENA el Nuevo PRI de pena ajena .
- V. También harán la entrega y grupo Andrade de integra arrenda será la ganadora en tiempo o ya están por ahí los vehículos y

patrullas listas para entregarse en su licitación exprés o basta ver los días propuestos o los candados operados por el corruptor y sus ejemplares funcionarios

- VI. Por lo que se les solicita, las acciones a lugar tomadas al respecto, no sea que les tarde o temprano estén en el lugar de Mario delgado por sus negocios con CAF y mis denuncias ...
- VII. Si puede y quiere o necesita vehículos o patrullas simplemente permita la libre participación de todas las empresas en igualdad de condiciones y eso incluye el equipamiento y quitar sus clinics candados...

A Bien de México

Atentamente

José Luis Moyá

Asesor en Materia de Transparencia y Combate a la Corrupción
Cel 5525203030 ifal1@me.com

2. REQUISITOS QUE DEBERÁN CUBRIR LOS OFERENTES Y DOCUMENTACIÓN QUE DEBERÁN PRESENTAR.

2.1. REQUISITOS DE LOS OFERENTES.

- 2.1.1. Poseer la capacidad administrativa, financiera, legal y técnica, para atender el requerimiento en las condiciones solicitadas; y acreditar un capital contable mínimo de mil millones de pesos (\$1000,000,000.00).

El capital contable se tomará de la Declaración Anual del ejercicio fiscal 2020, que se acreditará con la documentación solicitada en el punto A.9. del ANEXO UNO-A de las presentes bases.

A.18. Original y copia simple para cotejo de contratos similares al servicio objeto de la presente contratación a favor del oferente participante, celebrados con el sector público, del año 2018 a la fecha, en los que de la suma total de los montos contratados se acredite un importe de al menos \$1,500,000,000.00 (Mil quinientos millones de pesos 00/100 M.N.) con IVA incluido.




2021. Año de la Consolidación de la Independencia y la Grandeza de México

**BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
PRESENCIAL NÚMERO LPNP-012-2021
PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE
ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS**

**TODOS SUS ANEXOS DIRECCIONADOS
A MARCAS DE VEHICULOS Y EQUIPO POLICIAL PARA NO VARIAR**

<p>124444001 ARRENDAMIENTO DE VEHICULO TIPO SEÑAL ULTIMO MODELO NUEVO VEHICULO TIPO SEÑAL ULTIMO MODELO NUEVO CON LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS MÍNIMAS: COLUMBAS NEUTRAS (NO SE ACEPTAN COLUMBAS INTEL. NIÓN SÓLO D. HERRILLOS). MOTOR: NÚMERO Y DISPOSICIÓN DE CILINDROS: 4. POTENCIA: MÍN. 34 (CABALLOS DE FUERZA) RPM (REVOLUCIONES POR MINUTO) MÍN. 5.000 TORQUE: MÍN. 12.000 (LIBRAS-PIED) RPM (REVOLUCIONES POR MINUTO) MÍN. 4.000 TRANSMISIÓN TIPO AUTOMÁTICA ELÉCTRICAMENTE CONTROLADA A LA VELOCIDAD DEL VEHICULO SUSPENSIÓN DELANTERA INDEPENDIENTE TIPO MC INERCIÓN CON BARRA ESTABILIZADORA. TRASERA: EJE DEPENDIENTE FRENOYS SISTEMA ABS (ESP) Y ASISTENCIAS DELANTERAS (ESP) TRASERAS (ESP) INTERIOR: ASIENTO AJUSTABLE VOLANTE AJUSTABLE DE ALTURA, SEGURIDAD ALARMA A CONTROL REMOTO CON REVOLOCION. BOLSAS DE AIRE FRONTALES, SISTEMA DE FRENOADO ANTIBLOQUEO (ABS), DISPOSITIVO ELÉCTRICO DE FRENOADO (ESP) Y ASISTENCIA DE FRENOADO (ESP) LLANTAS LLANTA 16-18 (16) PULGADAS. LLANTA DE REPUESTO ACERO 175 PULGADAS. PESO VEHICULO: 1.000 KILOGRAMOS. PESO BRUTO VEHICULO: 1.400 KILOGRAMOS. TANKO DE COMBUSTIBLE: 45 LITROS. CAPACIDAD DE CARGA: 500 KILOS.</p> <p>REQUERIMIENTOS ADICIONALES: 2 JUEGOS DE LLAVES IDENTICAS KIT DE EMERGENCIA CON SEÑALIZACION, DESARRANCADOR PLANO, DESARRANCADOR DE TRIPLE CABLES PARA CORRIENTE, PINJAS Y EXTENSOR DE 1 KILOGRAMO.</p> <p>REQUERIMIENTOS DEL SERVICIO: INCLUYE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, SEGURO DE COBERTURA AMPLIA, CENTRO DE ATENCIÓN TELEFÓNICA (CALL CENTER), SISTEMA DE MONITOREO Y SEGUIMIENTO DE VEHICULO CON ACCESO VÍA WEB, TODAS LAS OPERACIONES VEHICULARES DEBEN REALIZARSE DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO, CON EL PAGO DE IMPUESTO Y DERECHOS LOCALES Y FEDERALES CORRESPONDIENTES, ASÍ COMO CONTAR CON PLACAS DE CIRCULACION DEL ESTADO DE MÉXICO Y HOMOLOGACIÓN VEHICULAR. NO INCLUYE EL PAGO DE INFRACCIONES VEHICULARES, SACO QUE LA LICITADORA SE ENCARGARÁ DE LA POSIBILIDAD DEL PROVEEDOR, PARA TAL EFECTO SE ENTREGARÁ DENTRO DE LOS 15 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL MES EN QUE OCURRA LA INFRACCIÓN, EL REPORTE DE LAS TASAS PARA EL CASO DE FORTALECIMIENTO FORTALECIMIENTO QUE NO CUENTEN CON UN SISTEMA OFICIAL DE VERIFICACIÓN DE INFRACCIONES, EL PLAZO PARA LA ENTREGA DEL REPORTE SERÁ DENTRO DE LOS 15 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE INFRACCIÓN.</p>		
---	--	--

**MARIO DELGADO con JESUS ORTA MARTINEZ
EN PROBLEMAS POR LO MISMO, LOS NEGOCIOS CON CAF
LISTEDES CON GRUPO ANDRADE Y SEGURITECH, QUE YA ESTA SIENDO
INVESTIGADOS SUS CONTRATOS EN LA FGR CON LA UIF
PERO NO PODRAN DECIR QUE NO SE LES PREVINO, PARA QUE
COMPREN TODOS LOS VEHICULOS SIN SOBRE PRECIOS
PERO PROBLEMA DE LISTEDES .**



ACUSE

**SUBSECRETARÍA
DE EGRESOS**
13 DE DIC 2020

RECIBIDO

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
CALLE DE MEXICO 100
P.O. BOX 636
MEXICO, D.F. C.P. 06702

OFICINA DE PLANEACIÓN
17 DIC. 2020

OFICIALIA DE PLANEACIÓN
12/15

ENL FRANCISCO BORGHEOSI HERNANDEZ
Director General
**SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO
PRESENTE**

El presente es en referencia al contrato de arrendamiento **SGAF/SE000/200/2009** celebrado en
el cual se otorga a esta Secretaría autorización para proporcionar recursos en los ejercicios
financieros de 2010 a 2020 por un importe total de **USD 1,588,152,500.00 (un
mil quinientos ochenta y ocho millones ciento cincuenta y dos mil quinientos
dólares 00/100 USD)** para el pago de un proyecto denominado "Proyecto para la
prestación de servicios de trazo para la Línea 12 del Sistema de Transporte
Colectivo - METRO".

Atentamente se comunico que con fundamento en el artículo 20, fracciones III y IV de la
Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, de acuerdo al
Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, 480 del Código
Federal de Procedimientos y 22 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito
Federal vigentes, e considerando el Acuerdo General No. 1470-2009-1112 de la
Comisión de Planeación, Ejecución del Gasto Público y Recursos de Finanzamientos
del Distrito Federal y los datos que en su oficio manifiesta, esta Secretaría autoriza de
manera excepcional al comisionado facultado para el **SISTEMA DE TRANSPORTE
COLECTIVO** para que proceda a realizar el pago que se indica a continuación de forma:



“Modalidad de Entrega:

A través del SAIMEX.”

II. Respuesta del Sujeto Obligado.

Con fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de acceso a la información, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), con un documento emitido por el Responsable de la Unidad de Transparencia, en los términos siguientes:

“Se anexa documento.” (Sic.)

El Sujeto Obligado adjuntó la digitalización del oficio UTG/00136/2021.



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

Toluca de Lerdo, México, a
31 de mayo de 2021
OFICIO N° UTG/00136/2021

**C. SOLICITANTE
PRESENTE**

En atención a la solicitud de información pública, número 00116/GUBERNA/IP/2021, de fecha 26 de mayo de 2021, ingresada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en la que literalmente solicita lo siguiente:

"...copia de las acciones tomadas por el documento adjunto, los estudios de mercado, requerimiento del área asesoría, del expediente completo..."


Anexo a la solicitud

POR
FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN
ASF
AUDITOR SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
SFP
TITULAR,
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA DEL EDO
CONGRESO DEL ESTADO DE MÉXICO,
CONTRALORÍA DEL CONGRESO
OSPEM
TITULAR
FGJEDD
FISCAL ANTICORRUPCIÓN
GOBERNADOR DEL EDO ..

En la CDVX Mayo 25 / 2021

Para efectos se denuncia al gobernador del estado
y los que resulten responsables

- I. Felicidades sr gobernador de Estado de México, una vez mas nos demuestra que siguen robándose el dinero de los mexiquenses y ahora van por la renta de 999 vehículos .
- II. Una Vez más con direccionamiento a marca de vehículos y equipo policial como se acredita .
- III. Donde quedó la prevención de su contralor estatal, a es cierto no tiene facultades para revisar las bases direccionadas y solo se dedica a encubrir la corrupción del estado.
- IV. Mientras ustedes siguen con sus rotatorias, ya los obligo el instituto de transparencia de su estado a entregar los expedientes que encubrieron en su contralorías internas y en la contraloría de su congreso .. veremos que hará su nueva titular de la auditoria superior de su estado y como le va en las elecciones, pero que operen como MORENA el Nuevo PSI de pana ajena .
- V. También harán la entrega y grupo Andrade de integra arrenda será la ganadora en tiempo o ya están por ahí los vehículos y



GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

autoriza listas para entregarse en su licitación abierta o bien se ven los años presupuestales o los estados operados por el comprador y sus ejemplares funcionales

W. Por lo que se les solicita, las relaciones a lugar señalado al respecto, no sea que los datos o compras estén en el lugar de Honor delgado por sus negocios con CAF y sus derivados.

WS. Si puede y existe o necesita vehículos a autorizar suplementaria permita la libre participación de todas las empresas en igualdad de condiciones y en igualdad de equipamiento y quedar sus condiciones.

A Ene de México
 Manabazota
 José Luis Parra

Acceso en Materias de Transparencia y Conducta a la Corrupción
 del 5521200919 Mail:infoem.com



2. REQUISITOS QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS OFERTANTES Y DOCUMENTACIÓN QUE DEBERÁN PRESENTAR.

2.1. REQUISITOS DE LOS OFERTANTES.

2.1.1. Pagar la capacidad administrativa, financiera, legal y técnica para cubrir el requerimiento en las condiciones siguientes, y acreditar en cuantía cuantía número de 50 millones de pesos (\$50,000,000.00).

El valor máximo de honor de la licitación anual de agosto 2020, que se acredite con el documento solicitado en el punto A.9 del Anexo Único de la presente licitación.

A.18. Original y copia simple para envío de envases sellados al servicio de la presente licitación favor del efecto correspondiente, conformada con el sello público del año 2021, en los que de la suma total de la misma con \$2000.00 (dos mil un peso) o a menos \$1,500,000.00 (un millón quinientos pesos) con IVA incluido.

2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México

BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESIDENCIAL NÚMERO L/MP-670-2021 PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS

FIGURAS QUE ANEXO DERECHAMEROS A MARCAS DE VEHÍCULOS Y EQUIPO PEQUEÑO PARA SU USUARIO

El presente documento es una copia de la licitación pública nacional presidencional número L/MP-670-2021 para la contratación del servicio de arrendamiento de vehículos, el cual se encuentra disponible en el portal de transparencia del Gobierno del Estado de México en el siguiente enlace: <https://www.transparencia.gob.mx>



"2021, Año de la Consumación de la Independencia y la Granderza de México"



Al respecto comento a usted que, privilegiando el Principio de Máxima Publicidad, consagrado en la Ley en la materia; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, 12 y 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, me permito informarle de la manera más respetuosa, que se realizó una búsqueda exhaustiva dentro de los archivos de la Gubernatura y no se encontró antecedente relativo a lo solicitado, ya que **las atribuciones y competencias de esta dependencia no son generar información sobre el particular.**

Cabe destacar que el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, es para proporcionar información Pública de Oficio contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus funciones y atribuciones.

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4, 12 y 24 fracción XXIV de Ley en la materia, así como lo estipulado en el artículo 3, 21 Bis y 36 Bis, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

Artículo 3.- Para el despacho de los asuntos que competen al Poder Ejecutivo, el Gobernador del Estado se auxiliará de las dependencias, organismos y entidades que señalen la Constitución Política del Estado, la presente Ley, el presupuesto de egresos y los demás disposiciones jurídicas vigentes en el Estado.

Artículo 21 Bis. La Secretaría de Seguridad es la dependencia encargada de planear, formular, conducir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas, programas y acciones en materia de seguridad pública.

Artículo 36 Bis. La Secretaría de la Contraloría del Estado de México, es la dependencia encargada de la vigilancia, fiscalización y control de los ingresos, gastos, recursos y obligaciones de la administración pública estatal y su sector auxiliar, así como lo relativo a la presentación de la declaración patrimonial, de intereses y constancia de presentación de la declaración fiscal, así como de la responsabilidad de los servidores públicos, en términos de lo que disponga la normatividad aplicable en la materia.

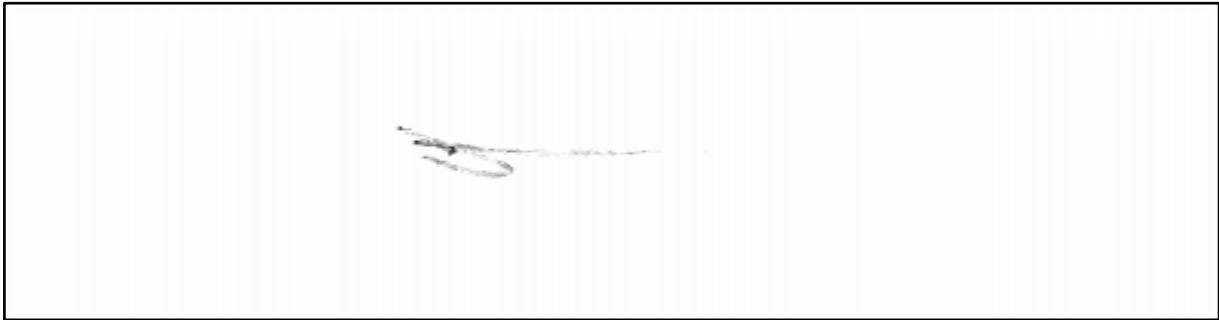
Se le sugiere dirigir su solicitud de información a las Unidades de Transparencia de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, La Secretaría de la Contraloría, Fiscalía General de la República, Auditoría Superior de la Federación, y al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), posiblemente estos Sujetos Obligados cuenten con la información requerida.

No omito comentarle, que tiene un plazo de quince días hábiles para promover Recurso de Revisión en términos de los artículos 178 y 179 de la Ley en la materia.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.


PATENTAMENTE
RODOLFO GARCÍA MUÑOZ

TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA GUBERNATURA DEL ESTADO
DE MÉXICO



III. Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno, el Particular interpuso Recurso de Revisión en este Instituto, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en contra de la respuesta del Sujeto Obligado; en donde se agravió de lo siguiente:

“ACTO IMPUGNADO

como se percatara el infoem el gobernador del estado se enteró por denuncia e inclusive estuve en sus oficinas así como con su contralor estatal que otra vez estan haciendo una licitación para rentar 2400 vehículos con anexos direccionados y candados para riplely , como es un acto multimillonario que superara los 3000 millones de pesos que se dará una vez mas a Integra arrenda o grupo Andrade que es lo mismo se solicita la vista a la contraloría por no haber generado una respuesta y haber impedido ingresar recurso de revisión vía la PNT se anexan dos documentos , es una evidente omisión de varias instituciones de gobierno para encubrir lo que esta sucediendo” (Sic.)

“RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

no dio respuesta y se acredita que tiene conocimiento y encubre la corrupción que se esta dando” (Sic.)

Recurso de Revisión: 03238/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Gubernatura
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

A su recurso de revisión adjuntó los archivos electrónicos “*acuse EDO 2021 renta patrullas .pdf*” con un acuse de recibo constante en una hoja y “*V4 ACTA JA LPNP-012-20212.pdf*” con el acta denominada “*ACTA DEL ACTO DE LA JUNTA DE ACLARACIONES DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL NÚMERO LPNP-012-2021, REFERENTE A LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE SERVICIOS*” constante en treinta y un hojas.

IV. Trámite del Recurso de Revisión ante el Instituto.

a) Turno del Recurso de Revisión. El treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asignó con número de expediente **03238/INFOEM/IP/RR/2021** al Medio de Impugnación que nos ocupa, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Órgano Garante y lo turnó al entonces **Comisionado Ponente José Guadalupe Luna Hernández**, para los efectos del artículo 185, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

b) Admisión del Recurso de Revisión. El tres de junio de dos mil veintiuno, se acordó la admisión del Recurso de Revisión interpuesto por el Particular en contra del Sujeto Obligado, en términos del artículo 185, fracciones I, II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual fue notificado a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en el que se les otorgó un plazo de siete días hábiles posteriores a la misma, para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y formularan alegatos.

c) **Informe Justificado.** El catorce y dieciocho de junio de dos mil veintiuno, se recibió, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el Informe Justificado consistente en los archivos electrónicos, descritos en el orden siguiente:

- **0116 informe de justificación.PDF:**



**GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO**

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grancoza de México"

Toluca de Lerdc, México, a
14 de junio de 2021
Oficio N° UTG/00145/2021

**MAESTRO JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ
COMISIONADO DEL INFOEM**

PRESENTES.

Se expone el siguiente informe de justificación, con respecto a los recursos de revisión con número de folio, 03238/INFOEM/IP/RR/2021, referente a la respuesta emitida por esta Unidad de Transparencia, con respecto a las solicitudes con número de folio 00116/GUBERNA/IP/2021, de fecha 26 de mayo del 2021, en donde se solicitó lo siguiente:

00116/GUBERNA/IP/2021
 "... copia de las acciones giradas por el documento adjunto, los estudios de mercado, requerimiento del área usuaria, del expediente completo..."


Anexo a la solicitud

FOR
FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN
ASF
AUDITOR SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
SEF
TITULAR
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA DEL EDO
CONGRESO DEL ESTADO DE MÉXICO
CONTRALORÍA DEL CONGRESO
OSFER
TITULAR
FISCADO
FISCAL ANTICORRUPCIÓN
GOBERNADOR DEL EDO ..

En la CDMX Mayo 28 / 2021

Para efectos se denuncia al gobernador de estado
y los que resulten responsables

- I. Petición de si gobernador de Estado de México, una vez mas nos demuestra que siguen robándose el dinero de los mexicanos y ahora van por la renta de 998 vehiculos
- II. Una vez mas con direccionamiento a marca de vehiculos y a su po policial como se acredita.
- III. Donde queda la prevención de su contralor estatal, o es cierto no tiene facultades para revisar las bases direccionadas y solo se dedica a encubrir la corrupcion del estado.
- IV. Mientras ustedes siguen con sus reportes, ya los otigo al instituto de transparencia de su estado a entregar los expedientes que encubrieron en su contralorias internas y en la contraloria de su congreso .. veremos que hará su nueva E bular de la auditoria superior de su estado y como la va en las elecciones, pero que operen como MÓDULO el Nuevo PE de pena ajena.
- V. También harán la entrega y grupo Anónimo de Integre armado será la ganadora en tiempo o ya están por ahí los vehiculos y



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2021, Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"



Por lo que esta Unidad de Transparencia de la Gubernatura, emitió la siguiente respuesta, el pasado 31 de mayo, cumpliendo con los tiempos de respuesta, amparado en los artículos 1, 2, 4, 11, 12, 15, 23 fracción I, 24 y 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; la cual fue la siguiente:

"2021, Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

Toluca de Lerma, México, el
31 de mayo de 2021
CÓDIGO IP/STOAM/150021

E. SOLICITANTE
PRESENTE

En atención a la solicitud de información pública, número 00178098888888888888, de fecha 20 de mayo de 2021, ingresada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexicana, en la que el/los/solicitante/s solicita la siguiente:

"... que se le solicitan que por el presente se le envíen el informe de avance mensual, de los trabajos de campo."


www.infoem.gob.mx

CON
 AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
 DEL
 PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO
 SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA DEL ESTADO
 DE MÉXICO
 OFICINA DE ASesorÍA FISCAL
 FISCALÍA
 FISCAL ADMINISTRATIVA
 COORDINACIÓN DEL FISCAL

En la CDNG, México, el 31/05/2021

Para efectos de dar cuenta al gobernador del estado y los que resulten responsables

1. Ffii Resúmenes de gobernador de Estado de México, una vez más sea documenta que figure respaldado el fondo de los recursos y otros más por lo tanto de 200 millones.
2. Una vez más con documentación a marzo de salidas y otros datos como se solicita.
3. Desde cuándo se promueve de la información del país, a su turno se tiene facultades para solicitar los datos administrativos y para la misma a través de la información del estado.
4. Mientras se están siguen con sus trabajos, se les sigue el seguimiento de transparencia de su estado a través de los canales que establecieron en su página de internet y en la atención al ciudadano, además que han de estar actual de la información referente de su estado y para lo que se les solicita, para que estén como máximo a finales de mayo de este año.
5. También harán la entrega y envío de los datos de los trabajos y así la gestión de trabajo y se están por ahí los trabajos y



GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

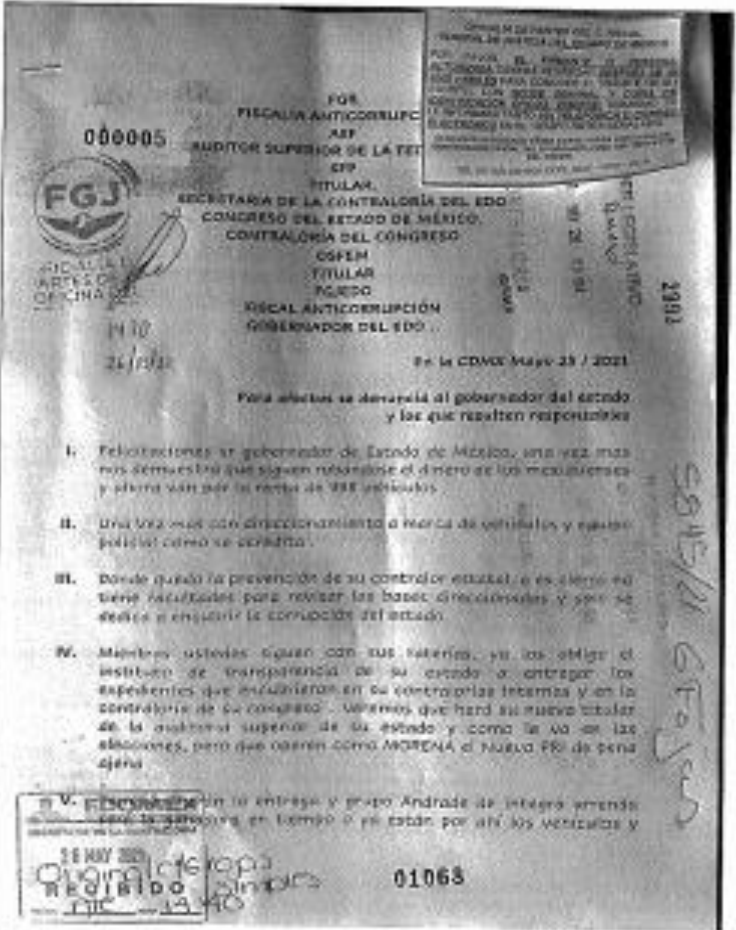
"2021, "Año de la Consumación de la Independencia y la Grandza de México"

03238/INFOEM/IP/RR/2021

Acto Impugnado:

"... como se percata el infem el gobernador del estado se enteró por denuncia e inclusive estuvo en sus oficinas así como con su contralor estatal que obra vez estan haciendo una licitación para rentar 3000 vehículos con amparo direccionados y cancelados para rpley , como es un acto multimillonario que supera los 3000 millones de pesos que se dará una vez más a Integro arrendo o grupo Andrade que en lo mismo se solicita la venta a la contraloría por no haber generado una respuesta y haber impedido ingresar recurso de revisión vía la PNT se amosan dos obdiantos, as una evidente omisión de varias instituciones de gobierno para encasdr lo que esta sucediendo..."

Esta Unidad de Transparencia considera inexactas, tendenciosas y erróneas, las razones por las cuales el recurrente impugna la respuesta, esta oficina después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos no encontró información relativa a lo solicitado, el anexo presentado por el recurrente muestra haber entregado el documento a diversos Sujetos Obligados, pero nunca fue presentado a este Sujeto Obligado como lo podemos notar en mismo anexo presentado.



FOR
FISCALIA ANTICORRUPCIÓN
ASF
AUDITOR SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
OFICINA DE ASISTENCIA TÉCNICA
TITULAR
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA DEL EDO
CONGRESO DEL ESTADO DE MÉXICO
CONTRALORÍA DEL CONGRESO
OSPEM
TITULAR
FISCALIA ANTICORRUPCIÓN
GOBERNADOR DEL EDO

En la CDMX Mayo 25 / 2021

Para efectos se denuncia al gobernador del estado y los que resulten responsables

- I. Felicitaciones al gobernador de Estado de México, una vez más nos demuestran que siguen reteniendo el dinero de los mexicanos y ahora van por la renta de 3000 vehículos.
- II. Una vez más con direccionamiento a marca de vehículos y gastos policia como se cobraba.
- III. Donde queda la prevención de su contralor estatal, a es a quien se tiene facultades para revisar las bases direccionadas y por se debe a enjuar la corrupción del estado.
- IV. Muestras ustedes siguen con sus vaterias, ya los obligo el instituto de transparencia de su estado a entregar los expedientes que enjuarieron en su contraloría interna y en la contraloría de su congreso , ustedes que hará su nueva titular de la auditoría superior de su estado y como la va en las elecciones, pero que operen como MORENA el Nuevo PP de pena ajena

5845/21 GTO/asm

01063



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

Independientemente del documento este Sujeto Obligado, no cuenta con las funciones ni atribuciones para contar con la información de referencia, apelando a los artículos 12 y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece que los Sujetos Obligados solo proporcionarán la información pública que obre en sus archivos, lo anterior con fundamento en el artículo 12 de la citada Ley, al señalar:

Es preciso mencionar que, la información pública a la cual tiene derecho de acceso toda persona sin necesidad de acreditar su personalidad ni interés jurídico, es aquella que se encuentra contenida en los documentos que los sujetos obligados **generan, administran o poseen en el ejercicio de sus atribuciones**; en tal virtud, los sujetos obligados solo proporcionarán la información que generen en el desempeño de sus funciones, sin que ello implique que estén obligados a **practicar investigaciones** o a dar respuesta a las diversas peticiones o preguntas formuladas por los individuos, ya que a esto no está encaminado el derecho de información pública; resultando así que el deber u obligación de los sujetos obligados, respecto al derecho de acceso a la información pública que tienen todas las personas y que consagran el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 5º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se constriñe únicamente a lo mencionado en las primeras líneas del presente párrafo.

Es también cierto que este Sujeto Obligado no cuenta con las atribuciones para contar con la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por el Manual General de Organización de la Gubernatura publicado en Periódico Oficial Gaceta de Gobierno, de fecha 31 de julio de 2018, citando textualmente las funciones que desempeña así como por la búsqueda exhaustiva generada por esta dependencia:

**"... V. OBJETIVO Y FUNCIONES POR UNIDAD ADMINISTRATIVA
281188000 SECRETARÍA PARTICULAR**

OBJETIVO:

Contribuir al eficiente desarrollo de las funciones de la o del titular del Ejecutivo Estatal, mediante la organización y coordinación de las actividades propias de su cargo, así como mantenerlo o mantenerlo informado sobre los compromisos oficiales contraídos.

FUNCIONES:

- Programar, previo acuerdo con la o el titular del Ejecutivo Estatal, las solicitudes de audiencias, acuerdos, reuniones de trabajo, viajes, giras, entrevistas y demás eventos en los que la o el C. Gobernador deba participar a fin de calendarizar y coordinar la realización de sus actividades.
- Atender las solicitudes de audiencia personal y por escrito, que las y los ciudadanos formulen a la o al titular del Ejecutivo Estatal.
- Registrar en la agenda de la o del titular del Ejecutivo Estatal, los compromisos derivados de sus funciones.
- Acudir periódicamente con la C. Gobernadora o el C. Gobernador, a fin de enterarla o enterarlo de los asuntos que le sean planteados en forma verbal o por escrito.
- Preparar las reuniones de trabajo de la o del C. Gobernadora con la o el C. Presidente de la República y con funcionarios y funcionarios de las dependencias de las diferentes instancias de Gobierno, proporcionándole la información necesaria para apoyar la adecuada toma de decisiones.
- Coordinar, dirigir y controlar las actividades de las unidades administrativas adscritas a la Secretaría Particular.
- Coordinar los mecanismos de seguimiento a las instrucciones dadas por la C. Gobernadora o el C. Gobernador, tanto en los giras y eventos, como en la documentación que le sea presentada en audiencias y acuerdos.



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Graciosa de México"

- Coordinar la elaboración de los programas de actividades y supervisar que todo evento en el que participe la o el C. Gobernador, se realice conforme a lo previsto.
- Supervisar, con base en el programa de gira de la o del C. Gobernador, la oportuna atención de los requerimientos para cada una de ellas, y coordinarse con las áreas correspondientes.
- Recibir y llevar las instrucciones de la C. Gobernadora o del C. Gobernador, a las y los titulares de las dependencias, realizando su seguimiento a fin de verificar su cumplimiento.
- Establecer comunicación y coordinarse con las y los funcionarios designados por la o el C. Gobernador, para que asistan en su representación a diversos actos y/o eventos.
- Apoyar con oportunidad, eficacia y eficiencia los asuntos que atienda directamente la o el titular del Ejecutivo Estatal, garantizando el cumplimiento de los acuerdos y decisiones que dote en cada caso.
- Establecer coordinación con autoridades federales, estatales y municipales, cuando las funciones propias de la o del C. Gobernador, así lo requieran.
- Controlar y tramitar la correspondencia dirigida a la C. Gobernadora o al C. Gobernador, así como analizar la información y llevar el control de la gestión de los compromisos de mismo.
- Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia y las que le encomende la o el C. Gobernador.

28129999 SECRETARÍA PARTICULAR ADJUNTA

OBJETIVO:

Coadyuvar en las actividades que realice la C. Gobernadora o el C. Gobernador en giras, eventos, reuniones u otras, mediante el otorgamiento oportuno de apoyos informativos, de comunicación y atención directa, así como instruir el seguimiento de los asuntos que le sean turnados por la o el titular del Ejecutivo Estatal.

FUNCIONES:

- Asistir a la o al C. Gobernador en sus giras, reuniones y demás eventos en los que participe.
- Integrar la información y documentos que requiera la C. Gobernadora o el C. Gobernador, en las actividades que realice.
- Atender y canalizar a las instancias correspondientes, a las personas que lo solicite la o el C. Gobernador.
- Tramitar los asuntos que la o el titular del Ejecutivo Estatal le encomiende, y realizar el seguimiento en su atención.
- Revisar, analizar y resumir la información emitida en los medios de comunicación y órganos institucionales de los Gobiernos Estatal y Federal, para hacerla del conocimiento de la o del titular del Ejecutivo y de la Secretaría Particular.
- Mantener comunicación permanente con las áreas competentes, para cooperar en el desarrollo de giras de trabajo y eventos, actualizando la forma y los tiempos de éstas, y las necesidades de información o de apoyos materiales que se requieran.
- Remite a las instancias correspondientes las solicitudes y demandas de la población, recibidas por la o el C. Gobernador en los actos que participe.
- Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia y las que le encomiende la o el titular del Ejecutivo Estatal y la Secretaría o el Secretario Particular de la o de la C. Gobernadora.

20112000 SECRETARÍA AUXILIAR

OBJETIVO:

Apoyar a la o al Secretario Particular de la C. Gobernadora o del C. Gobernador del Estado, en la atención y tramitación de los asuntos que le confiere.

FUNCIONES:

- Coordinar y atender los asuntos, así como desempeñar las comisiones que le o el Secretario Particular de la o del C. Gobernador le encomiende.
- Apoyar a la o al Secretario Particular de la C. Gobernadora o del C. Gobernador en la planeación, coordinación, organización y supervisión de los programas para la celebración de los actos públicos y privados, que presida la o el titular del Poder Ejecutivo.
- Coadyuvar en el desarrollo de las audiencias que le sean delegadas por la o el Secretario Particular.
- Ejecutar el seguimiento e informar a la Secretaría Particular de la o del C. Gobernador, sobre el cumplimiento de los acuerdos y asuntos turnados a las diversas instancias gubernamentales, así como a los diferentes sectores de la sociedad.
- Recibir, tramitar y supervisar la adecuada y oportuna atención de demandas y solicitudes planteadas a la C. Gobernadora o al C. Gobernador.



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

- Supervisar que los apoyos que se requieren para el desarrollo de los actos, eventos y ceremonias en que participe el C. Gobernador, se proporcionen de manera eficiente, oportuna y en los términos requeridos.
- Vigilar e recepción, trámite y control de la correspondencia dirigida a la o al titular del Ejecutivo Estatal.
- Supervisar que las audiencias públicas se desarrollen conforme a las normas y lineamientos que determine la o el titular del Ejecutivo Estatal, garantizando óptimos resultados.
- Suplir a la Secretaría o al Secretario Particular de la C. Gobernadora o del C. Gobernador en sus ausencias para la atención del despacho de los asuntos a su cargo.
- Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia y las que le encomiende la o el titular del Ejecutivo Estatal y la Secretaría o el Secretario Particular de la o del C. Gobernadora.

201101000 SECRETARÍA PRIVADA

OBJETIVO:

Brindar atención directa a la C. Gobernadora o al C. Gobernador en las actividades de carácter privado, supervisando su desarrollo y realizando su seguimiento.

FUNCIONES:

- Atender los asuntos privados que le encomiende la o el C. Gobernador.
- Procurar atención a las personas que existen a audiencia con la o el titular del Ejecutivo Estatal.
- Supervisar que las actividades oficiales que preside la o el C. Gobernadora, se realicen conforme al protocolo que para el efecto corresponda.
- Asistir a la C. Gobernadora o al C. Gobernador en las reuniones de trabajo que se realicen en recintos oficiales.
- Supervisar el estado que guardan las oficinas de la o del C. Gobernadora, y gestionar ante las instancias correspondientes, la dotación de los recursos humanos y materiales, confirmando que sea la óptima para el desarrollo de las actividades programadas.
- Formular oportunamente las métricas de respuesta a las atenciones recibidas por la o el C. Gobernadora, así como las y los integrantes de su familia.
- Mantener el registro y control sobre la correspondencia privada de la o del C. Gobernadora y, en su caso, canalizarla a las instancias correspondientes para su atención.
- Actualizar los directorios de consulta permanente de la o del titular del Ejecutivo Estatal.
- Coordinar el protocolo de compromisos de carácter institucional y personal de la C. Gobernadora o del C. Gobernador en los recintos oficiales.
- Atender las licitaciones y responsabilidades que le encomiende la o el titular del Ejecutivo Estatal.
- Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia y las que le encomiende la o el titular del Ejecutivo Estatal y la Secretaría o el Secretario Particular de la o del C. Gobernadora.

Así también lo dispuesto en el artículo 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México que dice:

"...Artículo 143.- Las autoridades del Estado sólo tienen las facultades que expresamente les confieren las leyes y otros ordenamientos jurídicos..."

Se puede advertir que no existen las atribuciones legales conferidas al sujeto obligado sobre el particular.

En este sentido, analizando la petición primigenia, el solicitante requiere información referente a Seguridad y a la Secretaría de Finanzas, además de incluir a distintas esferas gubernamentales, dicha información no está dentro de las atribuciones ni funciones de este Sujeto Obligado denominado Gubernatura, es por eso que se ampara esta tesis con el artículo 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios:



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandesa de México"

El artículo 167 que a la letra dice:

Artículo 167. Cuando las unidades de transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud y, en su caso orientar al solicitante, al o los sujetos obligados competentes.

Si los sujetos obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme lo señale el párrafo anterior.

Si transcurrido el plazo señalado en el primer párrafo de este artículo, el sujeto obligado no declina la competencia en los términos establecidos, podrá canalizar la solicitud ante el sujeto obligado competente.

En ese sentido se cumple a cabalidad dicho artículo, en forma, fondo y tiempo, ya que se informó al solicitante, dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la recepción así como se realizó una guía para el solicitante, sugiriendo hacer su pedimento a las dependencias donde ingreso el documento, Secretaría de la Contraloría de Seguridad del Estado de México, Secretaría de Finanzas, la Fiscalía General de la República, al Poder Legislativo del Estado de México, que posiblemente que por las atribuciones y obligaciones, así como el acuse de recepción del documento, cuenten con algún referente; como lo mandata la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; en el caso de dependencias del Poder Ejecutivo del Estado de México.

Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México:

Artículo 2.- Para el despacho de los asuntos que competen al Poder Ejecutivo, el Gobernador del Estado se auxiliará de las dependencias, organismos y entidades que señale la Constitución Política del Estado, la presente Ley, el presupuesto de egresos y las demás disposiciones jurídicas vigentes en el Estado.

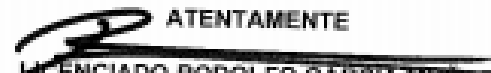
Artículo 21 Bis. La Secretaría de Seguridad es la dependencia encargada de planear, formular, conducir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas, programas y acciones en materia de seguridad pública.

Artículo 23. La Secretaría de Finanzas, es la encargada de la planeación, programación, presupuestación y realización de las actividades del Poder Ejecutivo, de la administración financiera y tributaria de la hacienda pública del Estado y de prestar el apoyo administrativo y tecnológico que requieren las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado.


Artículo 38 bis. La Secretaría de la Contraloría del Estado de México, es la dependencia encargada de la vigilancia, fiscalización y control de los ingresos, gastos, recursos y obligaciones de la administración pública estatal y su sector auxiliar, así como lo relativo a la presentación de la declaración patrimonial, de intereses y constancia de presentación de la declaración fiscal, así como de la responsabilidad de los servidores públicos, en términos de lo que dispone la normatividad aplicable en la materia.

Por tales razones se le solicita al Pleno de este Instituto, ratificar la respuesta de esta Unidad de Transparencia.

Sin más por el momento agradeciendo su apoyo, no me resta sino enviarles un cordial saludo.


ATENTAMENTE
LICENCIADO RODOLFO GARCÍA MUÑOZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA GUBERNATURA

- 0116 alcance al informe justificado.PDF:



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2021. "Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

Toluca de Lerdo, México, a
17 de junio de 2021
Oficio N° UTG00447/2021

**MAESTRO JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ
COMISIONADO DEL INFOEM**

P R E S E N T E S.

Se expone el siguiente alcance al informe de justificación, con respecto al recurso de revisión con número de folio, 03238/INFOEM/IP/RR/2021, referente a la respuesta emitida por esta Unidad de Transparencia, con respecto a la solicitud con número de folio 00116/GUBERNAIP/2021, de fecha 26 de mayo del 2021.

Por medio de las presentes líneas se hace constar que se dio puntual respuesta a los requerimientos formulados por el particular, respecto de declarar la notoria incompetencia y orientar al solicitante de acuerdo a lo establecido en el artículo 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Aunado a ello, se destaca que respecto al acto impugnado y las razones o motivos de inconformidad argüidos por el Recurrido, son infundados e inoperantes, en virtud de que son apreciaciones de carácter subjetivo, esta al señalar que:

Acto impugnado:
"como se percatare el infoem el gobernador del estado se enteró por denuncia e inclusive estuvo en sus oficinas así como con su controlador estatal que otra vez están haciendo una licitación para rentar 2400 vehículos con anexos direcciones y conductores para rifeo , como es un acto multimillonario que supera los 3000 millones de pesos que se dará una vez mas a Integra armada o grupo Andrade que es lo mismo se solicita la visita a la contraloría por no haber generado una respuesta y haber impedido ingresar recurso de revisión via la PNT se anexan dos documentos , es una evidente omisión de varias instituciones de gobierno para encubrir lo que está sucediendo"

Razones o motivos de inconformidad:
"no dio respuesta y se acredita que tiene conocimiento y encubre la corrupción que se está dando"

De lo anterior, se advierte que dichos señalamientos difícilmente pueden colmarse con documentos previamente generados, toda vez que se trata de manifestaciones subjetivas vertidas por el Recurrido, es decir, se trata de interrogantes y declaraciones que no se colman con la entrega de documentos, situación que conlleva a afirmar que se está en presencia del ejercicio del derecho de petición, en tal virtud, la entrega de una razón o un razonamiento por parte de este sujeto obligado no es algo que la ley establezca como atribución, derecho, o facultad; pues ello implicaría un juicio de valor referente a un cumplimiento realizado, los cuales, al constituir interrogantes, inquietudes y manifestaciones se satisfacen via derecho de petición, por tal motivo, este sujeto obligado no está constraído a dar contestación a los señalamientos planteados, aunado a que no se ha generado documento alguno que satisfaga las pretensiones del peticionario.



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

Así también, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece que los Sujetos Obligados solo proporcionarán la información pública que obre en sus archivos, por lo que la obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante, por lo que los Sujetos Obligados no están constreñidos a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones, lo anterior con fundamento en el artículo 12 de la citada Ley, al señalar:

Artículo 12. Quiénes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Aunado a esto, se precisa que existe un procedimiento en específico para satisfacer las pretensiones del Recurrente, ya que del texto plasmado por el mismo en el medio de impugnación en referencia, se considera que este requiere formular una queja o denuncia, para lo cual deberá ingresar a la página de las instancias competentes para ello y cumplir con una serie de pasos, ya que se aclara que las ventanillas de transparencia no son las instancias para recibir quejas o denuncias, para esto hay autoridades competentes, en este caso la Fiscalía General de Justicia del Estado de México o en su caso la Secretaría de la Contraloría, que son las instituciones con las atribuciones conferidas para ello. Es por eso que se le dio gula al peticionario, de las dependencias para realizar su trámite.

Sin más por el momento agradeciendo su apoyo, no me resta sino enviarles un cordial saludo.

ATENTAMENTE


LICENCIADO RODOLFO GARCÍA MUÑOZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA GUBERNATURA

d) Manifestaciones. De las constancias que obran el expediente electrónico del presente Medio de Impugnación, se advierte el Particular realizó manifestaciones los días veintisiete y treinta de junio de dos mil veintiuno, a través de los siguientes documentos:

- Acuse de recibo, constante una hoja, dirigido a diversas dependencias, de fecha veinticinco de mayo.
- Documento de contestación, de fecha veintinueve de junio de dos mil veintiuno, firmado por el Titular del área de atención ciudadana denuncias y auditorías de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.

e) En fecha veintitrés de junio de dos mil veintiuno, en la Vigésima Segunda sesión ordinaria del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, se determinó que el recurso de revisión fuera re turnado para su estudio a la Ponencia del comisionado **Luis Gustavo Parra Noriega**, derivado de la renuncia definitiva presentada por el entonces Comisionado José Guadalupe Luna Hernández.

f) Cierre de instrucción. El siete de julio de dos mil veintiuno, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción y se determinó pasar el expediente a resolución, en términos de lo dispuesto en los artículos 185, fracciones VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que fue notificado el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

En razón de que fue debidamente sustanciado el expediente electrónico y no existe diligencia pendiente de desahogo, se emite la resolución que conforme a Derecho proceda, de acuerdo a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia.

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión interpuesto por la parte recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6º, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º, párrafos vigésimo noveno, trigésimo y trigésimo primero, fracciones I, II, III, IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1º, 8º, 9º, 10, 37 y 42, fracciones I, II y III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1º, 2º, fracciones II y IV; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 185, 188 y 189 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 7º, 9º, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Causales de procedencia y sobreseimiento.

De las constancias que forman parte de los Recursos de Revisión que se analizan, se advierte que previo al estudio del fondo de la *litis*, es necesario estudiar las causales de improcedencia y sobreseimiento que se adviertan, para determinar lo que en Derecho proceda.

Causales de improcedencia.

Este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente (acorde con el Criterio orientador en la Tesis de Jurisprudencia “IMPROCEDENCIA.” (Semanao Judicial de la Federación, Quinta Época, 1985, pág. 262), el cual establece que debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, sea que las partes lo soliciten o no, por ser una cuestión de orden público; de tal suerte, deberá ser desechado cualquier Recurso de Revisión que actualice alguno de los supuestos establecidos en el artículo 191 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por ser improcedente.

En el presente caso, no se actualiza alguna de las causales de improcedencia establecidas en el ordenamiento jurídico previamente señalado, toda vez que: el recurso fue presentado dentro del plazo establecido en el artículo 178 de la Ley la materia; además, que este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por la Recurrente ante otra instancia; no existió prevención alguna; la veracidad de la respuesta no formó parte del agravio; ni se realizó una ampliación a los alcances del requerimiento informativo.

Asimismo, se actualiza la causal de procedencia del Recurso de Revisión señalada en el artículo 179, fracciones V, de la Ley en cita, pues el Recurrente se inconformó con la entrega de información de manera incompleta.

Causales de sobreseimiento.

Por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

El artículo 192 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala las causales por las cuales se puede sobreseer en todo o en parte, el Recurso de Revisión; así, del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualiza algún supuesto de sobreseimiento; lo anterior, en virtud de que no hay constancias en el expediente en que se actúa, de que la Recurrente se haya desistido del recurso, haya fallecido, sobreviniera alguna causal de improcedencia, que el Sujeto Obligado hubiese modificado o revocado el acto impugnado o bien, haya quedado sin materia.

Por tales motivos, se considera procedente entrar al fondo del presente asunto.

TERCERO. Determinación de la Controversia.

Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que el Recurrente, solicitó a Gubernatura del Estado de México, información respecto a las denuncias presentadas por una persona física ante diversas autoridades por arrendamiento de patrullas, revisión del Órgano Interno de Control a una licitación pública en específico, así como los documentos del área usuaria, bases, anexos, contrato, factura, estudios de mercado y junta de aclaraciones.

En respuesta, el Sujeto Obligado, a través, del Titular de la Unidad de Transparencia, realizó lo siguiente:

- *Señaló que las atribuciones y competencias de la dependencia no son generar información sobre el particular y sugirió dirigir la solicitud de información a las Unidades de Transparencia de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, la*

Recurso de Revisión: 03238/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Gubernatura
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Secretaría de la Contraloría, Fiscalía General de la República, Auditoría Superior de la Federación, y al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).

Ante dicha circunstancia, el Recurrente se inconformó de la entrega de información toda vez que refiere que “no dio respuesta y se acredita que tiene conocimiento y encubre la corrupción que se esta dando” por lo que se debe analizar si se actualiza la causal establecida en el artículo 179, fracciones I y IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Así las cosas, una vez admitido y notificado el Recurso de Revisión a las partes, el Sujeto Obligado, a través de los documentos enviados entregó avisos de privacidad en formato Word como fue solicitado pero también en formato PDF y nuevamente capturas de pantalla o imágenes con los avisos de privacidad aludidos.

Lo anterior, se desprende de las documentales que obran en el expediente de referencia, materia de la presente Resolución, consistentes en: la solicitud de acceso a la información; la respuesta proporcionada, el escrito recurral y el Informe Justificado; instrumentales que se toman en cuenta a efecto de resolver el presente medio de impugnación, conforme a lo dispuesto por el artículo 185, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

CUARTO. Marco normativo aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública.

El artículo 6°, Apartado A), fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dispone en su artículo 70, la información que se considera corresponde a las Obligaciones de Transparencia, la cual debe estar disponible para cualquier persona de manera permanente y actualizada.

Por su parte, en materia local, el artículo 5°, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es coincidente con la Constitución Federal, en el sentido de la publicidad de toda la información, con la única restricción de proteger el interés público, así como la información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.

Además, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (Reglamentaria del artículo 5° de la Constitución Local), establece lo siguiente:

El artículo 12, que, quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma.

El artículo 18, que, los Sujetos Obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, considerando desde su origen la eventual publicidad y reutilización de la información que generen.

El artículo 19, que, se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos

obligados y en caso de que dichas facultades no se hayan ejercido, se deberá motivar la respuesta en función de las causas que motivaron tal circunstancia.

QUINTO. Estudio de Fondo.

Expuestas las posturas de las partes, se procede al análisis del agravio hecho valer por el ahora Recurrente, concerniente a la falta de respuesta, para lo cual, en principio es necesario contextualizar la solicitud de información, en donde la pretensión del ahora Recurrente, es obtener información de respecto a las acciones giradas sobre las denuncias presentadas por una persona física ante diversas autoridades por arrendamiento de patrullas, y a una licitación pública en específico, estudios de mercado, así como los documentos del área usuaria del expediente completo.

Por lo que en primer término es importante precisar que los artículos 3, 21 Bis y 23 de la **Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México** establecen:

“Artículo 3.- Para el despacho de los asuntos que competan al Poder Ejecutivo, el Gobernador del Estado se auxiliará de las dependencias, organismos y entidades que señalen la Constitución Política del Estado, la presente Ley, el presupuesto de egresos y las demás disposiciones jurídicas vigentes en el Estado.

Artículo 21 Bis. La Secretaría de Seguridad es la dependencia encargada de planear, formular, conducir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas, programas y acciones en materia de seguridad pública.

Artículo 23. La Secretaría de Finanzas, es la encargada de la planeación, programación, presupuestación y evaluación de las actividades del Poder Ejecutivo, de la administración financiera y tributaria de la hacienda pública del Estado y de prestar el

apoyo administrativo y tecnológico que requieran las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado.”

Por otro lado, **El Manual General de Organización de la Gubernatura** dispone el objetivo y funciones por Unidad Administrativa, entre las que destacan:

-Contribuir al eficiente desarrollo de las funciones del titular del Ejecutivo Estatal, mediante la organización y coordinación de las actividades propias de su cargo, así como mantenerlo informado sobre los compromisos oficiales contraídos;

...

-Coadyuvar en las actividades que realiza el C. Gobernador en giras, eventos, reuniones u otras, mediante el otorgamiento oportuno de apoyos informativos, de comunicación y de atención directa, así como instruir el seguimiento de los asuntos que le sean turnados por el titular del Ejecutivo.

Por consiguiente, la información solicitada por el peticionario, se trata de documentación que de acuerdo que en ejercicio de sus funciones genera la Secretaría de Seguridad o la Secretaría de Finanzas.

En este entendido, la información solicitada no forma parte de acuerdo a las atribuciones, competencias y funciones de la Gubernatura; por lo tanto, no genera, administra o posee la documentación requerida, de acuerdo a lo dispuesto en el Manual General de Organización de la Gubernatura.

- **De la declaración de incompetencia.**

Es necesario citar, que el artículo 167 de la **Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** dispone el procedimiento que se debe observar en los casos en que la Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia, respecto a la información solicitada.

“Artículo 167. Cuando las unidades de transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud y, en su caso orientar al solicitante, el o los sujetos obligados competentes.

En el presente asunto, es de precisar que la solicitud de acceso a la información pública se presentó el veintiséis (26) de mayo de 2021; es así que, el Sujeto Obligado declinó competencia el treinta y uno (31) de mayo del mismo año, es decir, el tercer día **hábil** posterior a la presentación de la solicitud; del mismo modo, orientó al solicitante y refirió los Sujetos Obligados ante los que podría presentar su solicitud de información.

En este entendido, el **SUJETO OBLIGADO** cumplió con las formalidades establecidas en la Ley sobre la materia, ya que, al determinar la notoria incompetencia sobre la información solicitada, comunicó al solicitante dentro del plazo establecido y; además, lo orientó y refirió los Sujetos Obligados competentes para generar, administrar o poseer la información.

- **De la determinación.**

El artículo 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece que, cuando las Unidades de Transparencia determinen la

notoria incompetencia, deberán comunicarlo al solicitante dentro de los tres días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud.

En este asunto es importante enfatizar que la Gubernatura informó al solicitante sobre la incompetencia para atender los requerimientos formulados, el tercer día hábil siguiente a la presentación de la solicitud; la manifestación se realizó dentro del plazo establecido por la Ley en la materia.

Por consiguiente, cuando la información no se localiza en los archivos del Sujeto Obligado, no existe fuente obligacional que determine su entrega, ya que la incompetencia implica la ausencia de atribuciones para generar, administrar o poseer la información solicitada.

Por lo anteriormente expuesto, resultan infundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el **RECURRENTE**, toda vez que no se actualiza la hipótesis de procedencia contenida en el artículo 179 fracciones I y IV de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**, dejando a salvo los derechos del particular para que presente su solicitud ante el Sujeto Obligado competente.

SEXTO. Decisión.

Con fundamento en el artículo 186, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto considera procedente **CONFIRMAR** la respuesta otorgada por el Ente Recurrido, a la solicitud de acceso a la información 00116/GUBERNA/IP/2021, referente al Recurso de Revisión con número 03238/INFOEM/IP/RR/2021.

Términos de la Resolución.

Se le hace del conocimiento al ahora Recurrente, que, en el presente caso, no se le da la razón de su inconformidad, dado que, tal como se precisó en párrafos anteriores, la Gubernatura del Estado de México no cuenta con atribuciones para generar, poseer o administrar la información solicitada.

Por lo antes expuesto y fundado.

RESUELVE:

PRIMERO. Se **CONFIRMA** la respuesta del Sujeto Obligado a la solicitud de información 00116/GUBERNA/IP/2021, por resultar **INFUNDADAS** las razones o motivos de inconformidad, hechos valer por el Recurrente en el Recurso de Revisión 03238/INFOEM/IP/RR/2021, en términos del Considerando **QUINTO** y **SEXTO** de esta Resolución.

SEGUNDO. **NOTIFÍQUESE** la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia de Gubernatura.

TERCERO. **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución al Recurrente, asimismo, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVEN POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS PRESENTES EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y

Recurso de Revisión: 03238/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Gubernatura
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EVA ABAID YAPUR; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA, EN LA VIGÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL CUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

RESOLUCIÓN

Recurso de Revisión: 03238/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Gubernatura
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

RESOLUCIÓN